

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la superficie de 9,164.03 m² de terrenos ganados al mar, localizada en el lugar conocido como Estero Punta Nopolo, Municipio de Loreto, Estado de Baja California Sur, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor de Aurea Técnicos en Construcción, S.A. de C.V., con el objeto de que la utilice para protección.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ALBERTO CARDENAS JIMENEZ, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracción IX, 11 fracción I, 28 fracción I, 84 fracción I, 88 párrafo primero, 95, 96, 101 fracción VI, 124 párrafo segundo, 125 párrafo segundo, 143 fracción IV y 145 de la Ley General de Bienes Nacionales; 4o., 5o. fracción XXV y 30 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra la superficie de 9,164.03 m² de terrenos ganados al mar, localizada en el lugar conocido como Estero Punta Nopolo, Municipio de Loreto, Estado de Baja California Sur, la cual constituye una parte de la superficie de 11,048.98 m² que actualmente tiene en concesión la sociedad mercantil Aurea Técnicos en Construcción, S.A. de C.V., mediante el título de concesión número DGZF-112/01, expedido el 1 de marzo de 2001, por un término de 15 años, para protección, y cuya descripción técnico topográfica es la siguiente:

CUADRO DE CONSTRUCCION DE TERRENOS GANADOS AL MAR

EST	PV	DIST	RUMBO			V	COORDENADAS	
							Y	X
VZF1	TGM1	56.09	S	87.28163	W	VZF1	2866613.216	465229.055
TGM1	TGM2	6.45	S	89.50560	W	TGM1	2866610.741	465173.015
TGM2	TGM3	5.74	N	81.25097	W	TGM2	2866610.724	465166.569
TGM3	TGM4	6.58	N	76.50483	W	TGM3	2866611.580	465160.896
TGM4	TGM5	5.62	N	73.30416	W	TGM4	2866613.077	465154.490
TGM5	TGM6	6.02	N	65.01509	W	TGM5	2866614.673	465149.098
TGM6	TGM7	11.91	N	56.45104	W	TGM6	2866617.215	465143.639
TGM7	TGM8	11.98	N	45.51565	W	TGM7	2866623.745	465133.678
TGM8	TGM9	11.38	N	33.01062	W	TGM8	2866632.088	465125.079
TGM9	TGM10	10.87	N	25.09598	W	TGM9	2866641.630	465118.878
TGM10	TGM11	12.30	N	20.57105	W	TGM10	2866651.465	465114.257
TGM11	TGM12	52.57	N	40.00300	E	TGM11	2866662.953	465109.858
TGM12	TGM13	27.62	N	88.43273	E	TGM12	2866703.220	465143.656
TGM13	VZF12	69.82	N	71.36050	E	TGM13	2866703.835	465171.272
VZF12	VZF10	4.53	S	26.29294	W	VZF12	2866681.797	465237.526
VZF10	VZF9	3.38	S	74.16172	E	VZF10	2866677.744	465235.506
VZF9	VZF8	2.89	S	14.37242	W	VZF9	2866676.829	465238.755
VZF8	VZF7	2.96	S	74.07161	W	VZF8	2866674.035	465238.026
VZF7	VZF6	21.00	S	15.17328	W	VZF7	2866673.226	465240.870
VZF6	VZF5	3.12	N	78.38095	W	VZF6	2866652.972	465235.332
VZF5	VZF4	2.41	S	16.29484	W	VZF5	2866653.586	465232.277
VZF4	VZF3	2.38	N	72.13337	W	VZF4	2866651.273	465231.592
VZF3	VZF2	24.72	S	5.03176	W	VZF3	2866652.001	465229.321
VZF2	VZF1	14.29	S	7.41203	E	VZF2	2866627.378	465227.143
						VZF1	2866613.216	465229.055

SUPERFICIE: 9,164.03 m²

Que la superficie de 9,164.03 m² de terrenos ganados al mar mencionada en el considerando precedente, se encuentra identificada en el plano sin número, elaborado a escala 1:500, de abril de 2001, elaborado por Aurea Técnicos en Construcción, S.A. de C.V., el cual obra en el expediente 53/40161 de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, soportado por el dictamen técnico número 897 de fecha 14 de junio de 2002, emitido por la citada Dirección;

Que Aurea Técnicos en Construcción, S.A. de C.V., mediante escrito de fecha 5 de abril de 2001, solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, la desincorporación y enajenación a título oneroso de la superficie, a que se refiere el párrafo primero del presente Acuerdo, para uso de protección;

Que la mencionada solicitud fue formulada por el C. César Gonzalo Castanedo González, en su carácter de Administrador Unico de Aurea Técnicos en Construcción, S.A. de C.V., acreditando tal personalidad con la escritura número 16,803 de fecha 31 de mayo de 2000, otorgada ante la fe del licenciado Raúl Castro Montiel, titular de la Notaría Pública número 1 de Zacatecas, Estado de Zacatecas;

Que en virtud de que en la superficie mencionada y que se pretende desincorporar, no se ha realizado obra alguna, no se requiere evaluar el impacto ambiental;

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no ha encontrado elementos que hagan previsible determinar que el inmueble, objeto del presente Acuerdo, sea susceptible de destinarse preferentemente a la prestación de servicios públicos, por lo que ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la operación materia de este Acuerdo, en virtud del derecho de preferencia que tienen los particulares para adquirir los terrenos ganados al mar que tengan concesionados, en los términos de la Ley de la materia, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo, con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la superficie de 9,164.03 m² de terrenos ganados al mar, localizada en el lugar conocido como Estero Punta Nopolo, Municipio de Loreto, Estado de Baja California Sur, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor de Aurea Técnicos en Construcción, S.A. de C.V., con el objeto de que la utilice para protección, cuya descripción técnico topográfica quedó señalada en el considerando primero de este Acuerdo.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ejercerá, a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la enajenación que se autoriza.

ARTICULO SEGUNDO.- Si dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor del presente instrumento jurídico no se hubiere celebrado la operación que se autoriza, por causas imputables a Aurea Técnicos en Construcción, S.A. de C.V., determinadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo dicha dependencia notificar a dicha sociedad mercantil y publicar en el **Diario Oficial de la Federación** un aviso en el que se dé a conocer esta circunstancia.

ARTICULO TERCERO.- La sociedad mercantil Aurea Técnicos en Construcción, S.A. de C.V., queda obligada a responsabilizarse por los daños y perjuicios que pudieran producirse a terceros, por defectos o falta de estabilidad de las obras y construcciones existentes y que en un futuro realice en la superficie materia del presente Acuerdo, liberando al Gobierno Federal de cualquier responsabilidad por este concepto. Esta prevención deberá de insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

ARTICULO CUARTO.- El precio de los terrenos, cuya enajenación se autoriza por el presente Acuerdo, no podrá ser inferior al que para tal efecto determine el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el dictamen respectivo, el cual deberá ser cubierto en una sola exhibición por parte del adquirente, recursos que deberán enterarse a la Tesorería de la Federación, en términos de las disposiciones aplicables.

ARTICULO QUINTO.- Para la realización de obras que en un futuro realice la sociedad mercantil Aurea Técnicos en Construcción, S.A. de C.V. en los terrenos materia del presente Acuerdo, deberá obtener los permisos respectivos de las dependencias competentes, cumpliendo los requisitos que al efecto establezcan las legislaciones estatales o regulaciones municipales correspondientes.

ARTICULO SEXTO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por Aurea Técnicos en Construcción, S.A. de C.V.

ARTICULO SEPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de diciembre de dos mil cuatro.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Alberto Cárdenas Jiménez**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la superficie de 1,505.45 m² de terrenos ganados a la laguna, así como las instalaciones y construcciones existentes en la misma, localizada entre el kilómetro 14+180 al 14+330 del bulevar Kukulcán, Segunda Etapa, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor de Administradora Gourmet del Caribe, S.A. de C.V., con el objeto de que la utilice como estacionamiento.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ALBERTO CARDENAS JIMENEZ, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracción IX, 11 fracción I, 28 fracción I, 84 fracción I, 88 párrafo primero, 95, 96, 101 fracción VI, 124 párrafo segundo, 125 párrafo segundo, 143 fracción IV y 145 de la Ley General de Bienes Nacionales; 4o., 5o. fracción XXV y 30 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra la superficie de 1,505.45 m² de terrenos ganados a la laguna, localizada entre el kilómetro 14+180 al 14+330 del bulevar Kukulcán, Segunda Etapa, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, la cual constituye una parte de la superficie de 5,231.56 m² que actualmente tiene en concesión la sociedad mercantil Administradora Gourmet del Caribe, S.A. de C.V., mediante el título de concesión número DZF-834/91, expedido el 23 de diciembre de 1991, por un término de 20 años, para protección; así como en la modificación a las bases y condiciones de dicha concesión de fecha 21 de julio de 2000, y cuya descripción técnica topográfica es la siguiente:

CUADRO DE CONSTRUCCION DE TERRENOS GANADOS AL MAR

EST	PV	DIST	RUMBO	V	COORDENADAS	
					Y	X
D1	D2	10.82	S 27° 28' 52" W	D1	2,332,452.2415	523,807.5778
D2	D3	2.01	S 64° 44' 45" E	D2	2,332,442.6385	523,802.5828
D3	D4	0.23	N 29° 13' 22" E	D3	2,332,441.7795	523,804.4038
D4	D5	0.50	S 60° 41' 56" E	D4	2,332,441.9815	523,804.5168
D5	D6	10.93	S 25° 35' 23" W	D5	2,332,441.7385	523,804.9498
D6	D7	11.85	S 26° 51' 49" W	D6	2,332,431.8805	523,800.2288
D7	D8	7.24	S 25° 54' 23" W	D7	2,332,421.3125	523,794.9758

D8	D9	10.35	S 20° 27' 51" W	D8	2,332,414.8045	523,791.7148
D9	D10	1.78	S 59° 25' 19" E	D9	2,332,405.1065	523,788.0958
D10	D11	10.58	S 19° 36' 09" W	D10	2,332,404.1995	523,789.6308
D11	D12	6.26	S 36° 02' 39" W	D11	2,332,394.2285	523,786.0798
D12	D13	6.02	N 66° 19' 35" W	D12	2,332,389.1675	523,782.3968
D13	ZF6	6.21	S 28° 38' 16" W	D13	2,332,391.5845	523,776.8838
ZF6	ZF7	14.71	S 03° 28' 11" W	ZF6	2,332,386.1365	523,773.9088
ZF7	ZF8	29.17	S 05° 40' 07" W	ZF7	2,332,371.4575	523,773.0188
ZF8	ZF9	14.65	S 15° 50' 56" W	ZF8	2,332,342.4325	523,770.1378
ZF9	R2	130.86	N 25° 47' 01" E	ZF9	2,332,328.3435	523,766.1380
R2	D1	16.63	N 68° 36' 38" W	R2	2,332,446.1775	523,823.0598
	D1			D1	2,332,452.2415	523,807.5778

SUPERFICIE: 1,505.45 m²

Que la superficie de 1,505.45 m² de terrenos ganados a la laguna mencionada en el considerando precedente, se encuentra identificada en el plano número 1 de 1 con clave número DDTLQR200004 de mayo de 2000, elaborado por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre de la entonces Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, el cual obra en el expediente 53/28902 de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, soportado por el dictamen técnico número 134 de fecha 23 de junio de 2000, emitido por la citada Dirección;

Que Administradora Gourmet del Caribe, S.A. de C.V., con fecha 17 de julio de 1995, solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, la desincorporación y enajenación a título oneroso de la superficie a que se refiere el párrafo primero del presente Acuerdo, con el objeto de darle un uso general, como estacionamiento;

Que la mencionada solicitud fue formulada por el C. Miguel Angel Rodríguez Martín, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de Administradora Gourmet del Caribe, S.A. de C.V., acreditando tal personalidad con el Acta número 4,932 de fecha 29 de octubre de 1993, otorgada ante la fe del licenciado Luis Miguel Cámara Patrón, Notario Suplente en la Notaría Pública número 13 del Estado de Quintana Roo, por licencia concedida a su titular licenciado Gabriel Salvador Parra Ramírez;

Que en la superficie mencionada y que se pretende desincorporar, se han realizado obras consistentes en área de estacionamiento, las mismas fueron autorizadas en materia de impacto ambiental, mediante el oficio D.O.O.DGOEIA.-003590 de fecha 30 de junio de 1999, emitido por la Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental de la entonces Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca;

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no ha encontrado elementos que hagan previsible determinar que el inmueble, objeto del presente Acuerdo, sea susceptible de destinarse preferentemente a la prestación de servicios públicos, por lo que ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la operación materia de este Acuerdo, en virtud del derecho de preferencia que tienen los particulares para adquirir los terrenos ganados al mar que tengan concesionados, en los términos de la Ley de la materia, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo, con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la superficie de 1,505.45 m² de terrenos ganados a la laguna, así como las instalaciones y construcciones existentes en la misma, localizada entre el kilómetro 14+180 al 14+330 del bulevar Kukulcán, Segunda Etapa, Cancún,

Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor de Administradora Gourmet del Caribe, S.A. de C.V., con el objeto de que la utilice como estacionamiento, cuya descripción técnico topográfica quedó señalada en el considerando primero de este Acuerdo.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ejercerá, a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la enajenación que se autoriza.

ARTICULO SEGUNDO.- Si dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor del presente instrumento jurídico no se hubiere celebrado la operación que se autoriza, por causas imputables a Administradora Gourmet del Caribe, S.A. de C.V., determinadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo dicha dependencia notificar a dicha sociedad mercantil y publicar en el **Diario Oficial de la Federación** un aviso en el que se dé a conocer esta circunstancia.

ARTICULO TERCERO.- La sociedad mercantil Administradora Gourmet del Caribe, S.A. de C.V., queda obligada a responsabilizarse por los daños y perjuicios que pudieran producirse a terceros, por defectos o falta de estabilidad de las obras y construcciones realizadas y que en un futuro realice en la superficie materia del presente Acuerdo, liberando al Gobierno Federal de cualquier responsabilidad por este concepto. Esta prevención deberá de insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

ARTICULO CUARTO.- El precio de los terrenos, así como de las instalaciones y construcciones existentes en la misma, cuya enajenación se autoriza por el presente Acuerdo, no podrá ser inferior al que para tal efecto determine la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, en el dictamen respectivo, el cual deberá ser cubierto en una sola exhibición por parte del adquirente, recursos que deberán enterarse a la Tesorería de la Federación, en términos de las disposiciones aplicables.

ARTICULO QUINTO.- Para la realización de obras que en un futuro realice la sociedad mercantil Administradora Gourmet del Caribe, S.A. de C.V. en los terrenos materia del presente Acuerdo, deberá obtener los permisos respectivos de las dependencias competentes, cumpliendo los requisitos que al efecto establezcan las legislaciones estatales o regulaciones municipales correspondientes.

ARTICULO SEXTO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por Administradora Gourmet del Caribe, S.A. de C.V.

ARTICULO SEPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil cuatro.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Alberto Cárdenas Jiménez**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina al servicio del Fideicomiso de Administración del Acuario de Veracruz, la superficie de 8,850.07 m² de zona federal marítimo terrestre, así como tres tanques de concreto armado destinados a la exhibición de tiburones y manatíes y una alberca de contacto, ubicada en la avenida Avila Camacho, colonia Flores Magón, Playón de Hornos, Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz, con el objeto de que la utilice para la ejecución del proyecto Ampliación del Acuario de Veracruz, Primera Etapa: Tiburonario y Manatario.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ALBERTO CARDENAS JIMENEZ, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o. fracciones I y V, 8o. fracciones I y II, 9o. párrafo primero, 10 párrafo primero, 11 párrafo segundo, 12 fracción III, 16 párrafo primero, 34 fracción V, 37, 38, 39, 41, 44, 48 y 49 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5o., 6o., 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4o., 5o. fracción XXV y 30 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra la superficie de 8,850.07 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en la avenida Avila Camacho, colonia Flores Magón, Playón de Hornos, Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz, la que se identifica en el plano sin número de fecha abril de 2001, elaborado por el fideicomisario "Acuario de Veracruz", A.C., revisado por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, el cual obra en el expediente 53/40790 del archivo de la mencionada Dirección General, cuya descripción técnico-topográfica se señala en el artículo primero de este Acuerdo;

Que con fecha 16 de abril de 2001, el Fideicomiso de Administración del Acuario de Veracruz, por conducto del fideicomisario "Acuario de Veracruz", A.C., solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, se destine a su servicio la superficie descrita en el párrafo precedente, con el objeto de utilizarla para la construcción de dos peceras para tiburones y manatíes y una alberca de contacto;

Que el Gobierno del Estado de Veracruz constituyó el Fideicomiso de Administración del Acuario de Veracruz, mediante escritura pública número 16,018 de fecha 27 de noviembre de 1992, otorgada ante la fe del Notario Público número 28 de la ciudad de Veracruz, Estado del mismo nombre, licenciado Francisco Samuel Arias González, mismo que se encuentra sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Económico, tal y como se desprende del contenido del Decreto que determina la sectorización de los Fideicomisos del Gobierno del Estado, publicado en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el 21 de octubre de 2003;

Que la solicitud a que se refiere el segundo párrafo del presente Acuerdo, fue formulada por el C. Marcelino Fernández Rivero, en su carácter de Secretario del fideicomisario "Acuario de Veracruz", A.C., acreditando tal carácter con la escritura pública número 15,421 de fecha 7 de agosto de 1992, otorgada ante la fe del Notario Público número 28 del Estado de Veracruz, licenciado Francisco Samuel Arias González;

Que el Fideicomiso de Administración del Acuario de Veracruz, por conducto del fideicomisario "Acuario de Veracruz", A.C., ha realizado la construcción de tres tanques de concreto armado destinados a la exhibición de tiburones y manatíes, así como una alberca de contacto en la superficie solicitada en destino, cuyos planos y memorias descriptivas se encuentran contenidas en el expediente 53/40790 de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

Que mediante oficio número jdus251/04/2001 de 5 de abril de 2001, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, por conducto de la Dirección de Planeación, Licencias, Centro Histórico y Ecología del H. Ayuntamiento de Veracruz, Estado de Veracruz, emitió constancia de opinión de uso de suelo, permitiendo el uso de suelo para la ampliación de instalaciones para conservación y exhibición de especies acuáticas que se pretende dar a la superficie descrita en el párrafo primero del presente Acuerdo, de acuerdo con el Programa de Ordenamiento de Desarrollo Urbano de la Zona Conurbada Veracruz-Boca del Río-Medellín-Alvarado;

Que por oficio número S.G.P.A.-DIRA.-002760 de 17 de julio de 2001, la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, emitió autorización en materia de impacto ambiental, respecto del proyecto denominado: "Ampliación del Acuario de Veracruz, Primera Etapa: Tiburonario y Manatario", y

Que en virtud de que el Fideicomiso de Administración del Acuario de Veracruz, por conducto del fideicomisario "Acuario de Veracruz", A.C., ha integrado debidamente la solicitud de destino con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se destina al servicio del Fideicomiso de Administración del Acuario de Veracruz, la superficie de 8,850.07 m² de zona federal marítimo terrestre, así como tres tanques de concreto armado destinados a la exhibición de tiburones y manatíes y una alberca de contacto, ubicada en la avenida Avila Camacho, colonia Flores Magón, Playón de Hornos, Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz, con el objeto de que la utilice para la ejecución del proyecto "Ampliación del Acuario de Veracruz, Primera Etapa: Tiburonario y Manatario", cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

CUADRO DE CONSTRUCCION DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE

EST	PV	DIST	RUMBO			V	COORDENADAS	
							Y	X
V1	V2	7.51	S	17.01048	E	V1	2,124,156.469	802,669.881
V2	V3	35.22	S	1.08197	W	V2	2,124,149.291	802,672.078
V3	V4	47.03	S	5.09257	E	V3	2,124,114.077	802,671.378
V4	V5	89.28	S	4.34010	E	V4	2,124,067.242	802,675.605
V5	V6	48.38	S	2.38186	W	V5	2,123,978.243	802,682.714
V6	V7	177.00	N	86.01193	W	V6	2,123,929.917	802,680.487
V7	V8	21.23	N	23.34132	E	V7	2,123,942.196	802,503.914
V8	V9	149.41	S	86.01190	E	V8	2,123,961.654	802,512.403
V9	V10	26.65	N	2.38217	E	V9	2,123,951.289	802,661.450
V10	V11	87.82	N	4.33579	W	V10	2,123,977.906	802,662.677
V11	V12	48.13	N	5.09261	W	V11	2,124,065.444	802,655.686
V12	V13	19.89	N	1.08157	E	V12	2,124,113.375	802,651.360
V13	V14	15.08	N	87.02166	W	V13	2,124,133.265	802,651.755
V14	V15	23.24	N	78.09537	W	V14	2,124,134.044	802,636.700
V15	V16	20.67	N	69.04148	W	V15	2,124,138.810	802,613.956
V16	V17	6.29	N	57.09230	W	V16	2,124,146.192	802,594.654
V17	V18	24.47	N	4.17113	E	V17	2,124,149.603	802,589.370
V18	V19	7.42	S	45.32455	E	V18	2,124,174.005	802,591.199
V19	V20	8.63	S	57.09183	E	V19	2,124,168.808	802,596.496
V20	V21	16.99	S	69.04225	E	V20	2,124,164.127	802,603.747
V21	V22	20.10	S	78.09480	E	V21	2,124,158.059	802,619.615
V22	V23	19.30	S	87.02221	E	V22	2,124,153.937	802,639.283
V23	V1	11.86	N	72.41066	E	V23	2,124,152.940	802,658.561
						V1	2,124,156.469	802,669.881

SUPERFICIE: 8,850.07 m²

ARTICULO SEGUNDO.- En caso de que el Fideicomiso de Administración del Acuario de Veracruz, diera a la superficie de zona federal marítimo terrestre, así como a las construcciones existentes que se destinan, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dichos bienes con todas sus mejoras y accesiones, se retirarán de su servicio para ser administrados por esta última.

ARTICULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de diciembre de dos mil cuatro.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Alberto Cárdenas Jiménez**.- Rúbrica.